

CONTRATO DE BIENES

(Adquisición de licencias de antivirus Trend Micro para la protección de servidores tecnológicos y computadoras del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24, numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, la entidad comercial **FIGITAM TECHNOLOGY, S.R.L.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 131560253, con domicilio en la calle Rafael Augusto Sánchez, esquina Tiradentes, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MARÍA DEL CARMEN LEONARDO GRULLÓN**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0089833-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.





4. En fecha 4 de febrero de 2022, la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante requerimiento núm. TI-S-2022-009, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la "adquisición de licencias Trend Micro para el Registro Inmobiliario".
5. En esa misma fecha, 4 de febrero de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de referencia TI-S-2022-009-77, para la adquisición de licencias de antivirus Trend Micro para la protección de puntos finales del Registro Inmobiliario (1.4.6), por un monto de RD\$3,000,000.00.

6. Mediante Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 29 de abril de 2022, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió lo siguiente: "ADJUDICAR el procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEPU-BS-2022-002, de la siguiente manera:



Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Ítems	Condiciones
Figitam Technology, S.R.L.	1-31-56025-3	RD\$2,950,765.38	1	<p>Entrega: Los bienes deben ser entregados a más tardar treinta (30) días calendarios a partir de la suscripción del contrato y pago de anticipo.</p> <p>Pago: 1. Un primer pago correspondiente a un avance inicial del 20% del valor total contratado con la suscripción del contrato y emisión de la orden de compras. 2. Un segundo y último pago correspondiente al 80% del valor contratado contra aceptación conforme de informe correspondiente a los productos 1 y 2, descritas en el numeral 10.</p> <p>Nota: El proveedor adjudicado puede decidir no recurrir al pago establecido en el numeral 1, siendo en este caso aplicable la siguiente forma de pago: 1. Un único pago del 100% del valor contratado contra aceptación conforme de informe correspondiente a los productos 1 y 2, descritas en el numeral 10.</p>

mic



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**



X



PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 29 de marzo de 2022, que forman parte integral del presente contrato, conforme se indica a continuación:

Ítem no.	Descripción de los bienes	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Adquisición de las licencias de la solución de protección de puntos finales Trend Micro Smart Protection Complete	1,927	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe contemplar las siguientes características de protección: Soluciones On-premises ✓ Apex One and Apex Central Full Feature. ✓ Endpoint Encryption. ✓ Mobile Security. ✓ OfficeScan y programas de complemento o prevención de pérdida de datos (DLP) o Security for Mac o Compatibilidad con Virtual Desktop. ✓ PortalProtect for SharePoint. ✓ ScanMail for Microsoft Exchange. ✓ Apex One Vulnerability Protection. ✓ Apex One Endpoint Application Control. Soluciones en la Nube (SaaS) ✓ Hosted Email Security. ✓ Worry-Free Services. ✓ Trend Micro Web Security Standar. ✓ Trend Micro Cloud App Security. ✓ Trend Micro Apex One as a Service. ✓ Trend Micro Email Security Standar. Productos de aplicación virtual ✓ InterScan Messaging Security Virtual Appliance. ✓ InterScan Web Security Virtual Appliance. ✓ Email Encryption for InterScan Messaging Hosted Security. Otros: ✓ ServerProtect for Microsoft Windows/Novell NetWare. ✓ ServerProtect for Linux. ✓ Deberá incluir el acceso directo sin la dependencia del proveedor local. ✓ Licenciamiento con validez de un (1) año. ✓ Soporte local (40 horas al año) 24/5 por un (1) año. ✓ Soporte del fabricante 24/7 por un (1) año. ✓ Carta o certificación del fabricante confirmando que el oferente está autorizado para la venta o



me

X

distribución de los bienes y servicios requeridos en el presente documento.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los productos con las características siguientes:

Productos	Resultado esperado	Tiempo de entrega
P1: Instalación, parametrización y puesta en marcha de la solución Sede Central.	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración del Plan de trabajo. - Provisión de todos los bienes y servicios para habilitación de la solución. - Configuración de los equipos en el software de administración. - Configuración e instalación de todos los dispositivos y bienes correspondientes. - Capacitación del personal de tecnología en las versiones a implementar. - Puesta en marcha y registro de las licencias en el servicio del fabricante de la solución. 	4 semanas a partir del pago del anticipo al oferente adjudicatario.
P2: Cierre del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Entrega de aceptación y recepción definitiva de todos los bienes y servicios adquiridos para operación, según los requisitos del proyecto. - Entrega de documentación de todos los bienes y sistemas (licencias, especificaciones técnicas del software, manuales, u otros) que se encuentren dentro del alcance del proyecto, ya sea en premisa como en la nube. - Tiempo en que entrarán en vigencia las garantías provistas para bienes y servicios y plan de mantenimiento preventivo. 	1 semana a partir de la elaboración y entrega de acta de aceptación del Producto 1.

PÁRRAFO I: Será considerado como avance de entregables (no como producto de entrega), todo informe de avance que se realice durante la ejecución del proyecto, ya sea que se realice a solicitud de LA PRIMERA PARTE o por decisión de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: Todos los bienes deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con de la Sub administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, con fines de dar constancia de los bienes solicitados. Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme del servicio prestado.

TERCERO:



LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$2,950,765.38), la cual será cancelada en moneda nacional de la siguiente manera:

- a) Un primer pago correspondiente a un avance inicial del veinte por ciento (20%) del valor total contratado, es decir, QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$590,153.08), contra la suscripción del presente contrato, emisión de la orden de compras y entrega de la garantía o fianza de anticipo
- b) Un segundo y último pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante del valor total contratado, es decir, DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$2,360,612.30), contra aceptación conforme de informe relativo a los productos 1 y 2.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE puede decidir no recurrir a los pagos indicados en el presente párrafo, siendo en este caso aplicable la siguiente forma de pago:

- a) Un único pago del cien por ciento (100%) del valor total contratado contra aceptación conforme de informe relativo a los productos 1 y 2.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos al día y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la contratación en un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindir, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones y el contrato resultante.





PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá realizar sus actividades en la sede principal del Registro Inmobiliario, ubicada en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional. LA PRIMERA PARTE habilitará espacio físico y equipamiento en sus oficinas para reuniones de trabajo y presentaciones de validación. LA SEGUNDA PARTE deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota.

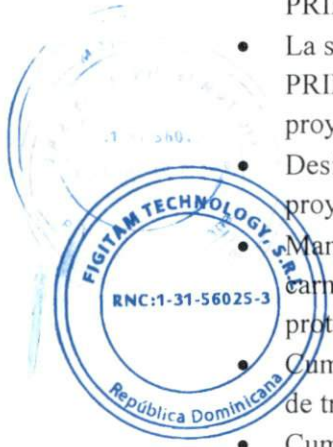
PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la aprobación expresa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que posee las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- Ejecutar los servicios y entregar los bienes de conformidad con lo propuesto en la oferta técnica.
- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- Coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por LA PRIMERA PARTE.
- La supervisión de los trabajos será realizada por los Coordinadores del Proyecto designados por LA PRIMERA PARTE, quienes deben por dar seguimientos a todos los aspectos técnicos-operativos del proyecto.
- Designar un Project Manager para garantizar y dar seguimiento a la ejecución de cada etapa del proyecto y será el enlace con los Coordinadores del Proyecto designados por LA PRIMERA PARTE.
- Mantener a su personal durante la entrega de los servicios, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.
- LA SEGUNDA PARTE asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente proceso y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los servicios, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente.
- LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus sub-contratistas.
- Si se estimase que los bienes entregados y los servicios ejecutados no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, estos serán rechazados y quedarán a su cuenta, por lo que LA PRIMERA PARTE estará exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- En caso de ocurrir incidencias con los equipos o con el software de LA PRIMERA PARTE

mic



[Handwritten signature]



SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 335720, de fecha 23 de mayo de 2022, emitida por General de Seguros, S.A., por la suma de ciento dieciocho mil treinta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$118,031.00), la cual será válida hasta el día 23 de mayo de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Sub administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

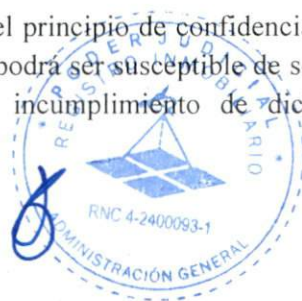
PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.





NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la ejecución del servicio.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas, a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

El incumplimiento del contrato por parte de LA SEGUNDA PARTE determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PÁRRAFO II: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.



DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS

LA PRIMERA PARTE


FIGITAM TECHNOLOGY, S.R.L.
representado por
MARÍA DEL CARMEN LEONARDO GRULLÓN

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Beatriz E. Henríquez, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y MARÍA DEL CARMEN LEONARDO GRULLÓN, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JT/pc/pgs


NOTARIO PÚBLICO
